



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-271  
(Junio 2 de 2016)**

*“Por medio de la cual se resuelven un recurso de apelación“*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160,164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, estableció los parámetros y directrices generales para que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila profirió el Acuerdo número CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva y Administrativo del Huila.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número CSJHR14-66 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución número CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El 20 de marzo de 2015, a través de la Resolución No. CSJHR15-62, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila resolvió los recursos de reposición presentados contra la Resolución anterior y concedió los de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Mediante Resolución No. CJRES15-256 de septiembre 29 de 2015, esta Unidad resolvió los recursos de Apelación interpuestos en contra de la Resolución No. CSJHR14-272 del 30 de diciembre de 2014, proferida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, por medio de la cual se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos,

aptitudes y psicotécnica, correspondientes al concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No.CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013.

La Sala Seccional del Huila mediante Resolución CSJHR15-225 de 12 de noviembre de 2015, conformó el registro de elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, como resultado del concurso de méritos.

Dicha Resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificada mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, a partir del 17 de noviembre de 2015 hasta el 23 de noviembre de 2015; en consecuencia el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 24 de noviembre de 2015 y el 7 de diciembre de 2015 inclusive.

El señor GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.462 expedida en Neiva, a través de apoderado judicial, dentro del término legal para el efecto, esto es, 4 de diciembre de 2015, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicho acto administrativo, contra los puntajes otorgados en los factores de experiencia adicional, capacitación y prueba de conocimientos, por cuanto considera que la experiencia data de más de 8 años previos a los Acuerdos de Convocatoria y que debido a la misma ha sido admitido a varios concursos de la Rama Judicial; en lo que hace relación con el factor de capacitación argumenta que en el concurso cuya convocatoria corresponde a la 118 de septiembre 9 la misma Seccional le asignó un puntaje de 65, lo que a su parecer, contradice el asignado en el acto administrativo atacado, y en cuanto a la prueba de conocimientos y psicotécnica no se compadece con una escala adecuada a los fines del concurso y que lógicamente la nueva escala privilegia los mayores puntajes incidiendo en el puntaje final, para demostrarlo hace algunas comparaciones en relación con otros concursantes. Finalmente solicita la modificación del acto recurrido en los factores que presenta desacuerdo.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante resolución No. CSJHR16-64 de febrero 3 de 2016, desató el recurso de reposición modificando el puntaje en el factor experiencia adicional y capacitación y por ende, el puntaje total de la Etapa Clasificatoria concediéndole un puntaje de 72,61 al factor experiencia y 20 puntos al factor capacitación y concedió el recurso de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el señor GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.462 expedida en Neiva

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 105 del 28 de noviembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores de Experiencia Adicional, capacitación y prueba de conocimientos cuestionados, que hacen parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución CSJHR15- 225 de 12 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente, se encontró que en efecto al señor GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS, le fueron publicados los siguientes resultados, para dicho cargo:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
7.688.462	GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS	315,80	142,50	49,94	15,00	0,00	523,24

Así las cosas y atendiendo a las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los mencionados factores.

### **Factor Prueba de Conocimientos**

Frente a la conversión de los puntajes de la **prueba de aptitudes y conocimientos**, es importante tener en cuenta lo dispuesto en el literal a), numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria, que a la letra indica:

*"a. **Pruebas de Aptitudes y Conocimientos.** Hasta 600 puntos.*

*Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos. Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."*

### **Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

**Y=** 300+ ((600-300)\*(x-PMin) / (PMax-PMin))

**Y=** Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

**X=** Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

**PMin=** 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

**PMax=** 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el quejoso, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución número CSJHR14-272 martes, 30 de diciembre de 2014, la aplicación de la fórmula para la obtención de las nuevas escalas, resultados publicados mediante la Resolución número CSJHR15- 225 de 12 de noviembre de 2015, en el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos.

- **Secretario de Juzgado Circuito y/o Equivalente**

	CSJH-0074	Nueva Escala (300-600)
Prueba de Conocimientos	810,53	315,80

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, por ende, la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor.

### **Factor Experiencia Adicional**

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número 105 del 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas en virtud del literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo número 105 del 28 de noviembre de 2013, que establece:

*"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.*

*En este factor se evalúa la **experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo**, así:*

*La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a **veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.***

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.*

*En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 100 puntos."*

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, teniendo en cuenta que la fecha de grado fue el día 20 de abril de 2007 y no se aportó certificado de terminación de materias en la cual conste fecha diferente, así:

CERTIFICACIÓN	PERIODO LABORADO	TIEMPO EN DIAS
Litigio (Familia Torrente Trujillo)	20/04/2007 A 10/03/2009	680
Rama Judicial	16/03/2009 A 09/12/2013	1703
<b>TOTAL DIAS</b>		<b>2383</b>

En virtud de lo anterior y para el cargo de inscripción, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años de experiencia relacionada, el cual equivale a 720 días, por lo tanto, de 2383 días acreditados menos 720, arroja como experiencia adicional 1663 días, lo que equivale a 92,38 puntos.

Al efecto se tiene que el puntaje asignado en el factor experiencia adicional en el acto administrativo modificatorio resulta ser menor al que realmente corresponde, por lo que esta Unidad revocará el acto mencionado, para asignarle 92,38 puntos, en el factor experiencia adicional, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

### Factor Capacitación

Como requisitos mínimos requeridos para los cargos inscritos, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013:

DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada

Por lo cual, lo que exceda a estos requisitos será valorado, dentro del factor capacitación adicional al tenor de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo número CSJHA13-105 del 28 de noviembre de 2013, en el que se estableció que para los cargos de Secretario de Juzgado Circuito profesional universitario, se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	posgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	**10
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

\* Hasta máximo 20 puntos

\*\* Hasta máximo 10

Así mismo, se indicó que para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas, y que en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

Al revisar los soportes cargados al sistema por el señor GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes documentos relacionados con capacitación:

Título	Denominación	Puntaje
Acta de Grado	Profesional en Derecho	Requisito mínimo
Curso	Actualización crítica en relaciones jurídicas. Universidad Cooperativa de Colombia 120 horas	5
Diplomado	Diplomado en Participación ciudadana en la Gestión Pública. ESAP 120 horas	10
Diplomado	Diplomado en Actualización en Contratación Estatal. ESAP. 100 horas	0
Curso	Proseos Sistematizados y manejo de software. Tele data computadores. 510 horas	5
<b>Total</b>		<b>20</b>

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 20 puntos, 10 correspondientes a los dos cursos relacionados y 10 puntos como puntaje máximo permitido por un diplomado, siendo imposible valorar el segundo, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria. Por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en la Resolución CSJHR16-64 por la cual se modifica la Resolución atacada es correcto, en consecuencia, la calificación otorgada en este factor será confirmada como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Adicional a lo anterior, es preciso aclarar que no aparecen acreditados los estudios correspondientes a Tecnología en Sistematización de Datos, por lo cual no es posible su valoración.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- REVOCAR** la Resolución CSJHR16- 64 de febrero 3 de 2016, por la cual la Sala Administrativa Seccional del Huila desató el recurso de reposición modificando el puntaje obtenido por el señor GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.462 expedida en Neiva, en el factor experiencia adicional otorgándole 67,05 puntos, ítem recurrido, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, en tal virtud su puntaje quedará del siguiente tenor:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
7.688.462	GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS	315,80	142,50	92,38	20,00	0,00	570,68

**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJHR16- 64 de febrero 3 de 2016, por la cual la Sala Administrativa Seccional del Huila desató el recurso de reposición modificando el puntaje obtenido por el señor GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.462 expedida en Neiva, en el factor Capacitación otorgándole 20 puntos, ítem recurrido.

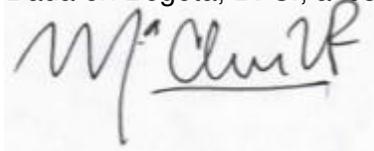
**ARTÍCULO 3º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJHR15- 225 de 12 de noviembre de 2015, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalente en cuanto al puntaje obtenido por el señor GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.462 expedida en Neiva, en el factor Prueba de Conocimientos, ítem recurrido.

**ARTÍCULO 4º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los dos (02) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



**MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES